



DE: Director de Personal
IB-España

Madrid, 11 de Noviembre 1991

A: Director Comercial
IB-España

IB-ESP/UG/JP/SS/ 703

ASUNTO: IMPLANTACION HORARIO FLEXIBLE. MADRID/CIUDAD.

Como Vd. Conoce la jornada establecida para el personal de Madrid/Ciudad es la pactada de 7 horas y media continuada, recogida en el artículo 70 del vigente Convenio Colectivo de Tierra, con horario de entrada entre las 7:30 y las 8:00 horas finalizándose entre las 15:00 y las 15:30 horas.

Sin embargo, y dado que en general los Jefes de Unidad vienen prologando diariamente su jornada por encima de las 7 horas y treinta minutos, se ha creído conveniente que únicamente los Jefes de Unidad, salvo criterio contrario de Vd., pasen a prestar sus servicios en horario flexible.

No obstante, y con carácter excepcional, a propuesta de Vd. y con la conformidad de esta Dirección de Personal, podrán realizar este tipo de horario algunos trabajadores, siempre y cuando las particularidades del puesto así lo aconsejen, debiendo emitir, a tal fin, informe que justifique la necesidad del horario flexible. Estos trabajadores que, excepcionalmente, pasarían a prestar sus servicios en horario flexible lo harían en base a los siguientes criterios:

- 1.- El horario flexible podrá ser de aplicación en todos los centros de trabajo de Campos Velázquez.
- 2.- El horario flexible no se concederá "ad personam" sino que estará vinculado a las características del puesto de trabajo y será de aceptación individual y voluntaria.
- 3.- Será obligatoria la presencia en el puesto de trabajo entre las 9:00 y las 14:00 de lunes a viernes. La asistencia al trabajo los sábados tendrá carácter opcional, excepto cuando sea preceptiva por requerimiento del servicio.
- 4.- El cómputo de la jornada establecida en Convenio Colectivo (1722 horas anuales) se realizará mensualmente en base a los días hábiles de cada mes.



- 5.- El tiempo utilizado para efectuar el almuerzo no tendrá la consideración de trabajo efectivo. La interrupción de la jornada para efectuar la comida será entre las 14:00 horas y las 16:00 horas. El trabajador abandonará su puesto de trabajo como mínimo 45 minutos debiendo fichar tanto a la salida como a la entrada. En los casos de omisión de fichaje se considerará que se ha interrumpido la jornada durante dos horas. (1h 1/2)
- 6.- En materia de vacaciones y ausencias diarias que se produzcan al trabajo, sean remuneradas o no, se tomará como base para el cómputo del horario mensual la jornada aprobada para el centro de trabajo correspondiente citada en el primer párrafo de este escrito.
- 7.- El exceso de horas de un mes no podrá acumularse al siguiente, ni librarse ni compensarse económicamente. El personal adscrito al Régimen Complementario se regirá, por lo que respecta a esta materia, por lo establecido en el vigente Convenio Colectivo.

A partir del día 1 de Diciembre se procederá a implantar el horario flexible a aquellas personas que Vd. nos indique y el resto de los trabajadores adscritos a su Dirección pasará a prestar sus servicios en el horario establecido en Madrid/Ciudad, debiendo informar, a estos efectos, a los trabajadores adscritos a su Dirección.

Agradeciéndole su pronta contestación, le saluda atentamente,

- Sergio Turrión Barbado -

Duración máxima de la jornada diaria.-

La jornada normal, en su duración máxima, no podrá exceder de 9 horas, más el tiempo dedicado a la comida, que como se dice anteriormente, en ningún caso tendrá consideración de tiempo efectivo de trabajo.